



RESOLUCIÓN EX. N°: 806 /

MATERIA: Instruye diligencias que indica, en el marco del Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Res. Ex. N° 529, de 2017, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas a **Pesquera Cabo Froward Ltda.**, en Resolución T.R. N° 19, de 24.08.2011.

PUNTA ARENAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
11. Los Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, N° 24, de 21.11.2016, N° 64, de 24.11.2016, N° 77317250528, de 14.02.2017, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos; N° 166, de 06.03.2017, de la I. Municipalidad de Timaukel; N° 239, de 24.02.2017 y N° 316, de 13.03.2017, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos; N° 261, de 04.11.2016, de la Inspección Provincial del Trabajo de Tierra del Fuego y N° 378, de 23.11.2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas;
12. Los correos electrónicos, de 11.05.2017, 15.05.2017, 16.05.2017, 15.06.2017 y 18.07.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir;
13. Nuestra Resolución T.R. N° 19, de 24.08.2011, que autorizó la instalación de la empresa **Pesquera Cabo Froward Ltda.**, RUT N° 76.148.622-5, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392,
14. Nuestra Resolución Ex. N° 529, de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo;

15. Nuestra Resolución Ex. N° **606**, de 2017, que prosiguió el procedimiento administrativo, formuló cargos, ordenó la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, nombró instructor y delegó representante del Intendente Regional, y;
16. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° **529**, de 31.07.2017, notificada en el domicilio de **John Williams N° 046**, de la comuna de **Porvenir**, por carta certificada ingresada a oficina de correos el 01.08.2017, a **Pesquera Cabo Froward Ltda.**, RUT N° **76.148.622-5**, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efecto de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, en Resolución Exenta N° **606** de 17.08.2017, se prosiguió el procedimiento administrativo, ordenando la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, nombrando instructor y delegando un representante del Intendente Regional, formulando los cargos a **Pesquera Cabo Froward Ltda.**, RUT N° **76.148.622-5**, que se expresan en el Resuelvo N° 2 de ese acto administrativo, especificando que la beneficiaria no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública de la resolución aprobatoria de instalación o las ha discontinuado por más de un año.
3. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° **19**, de **24.08.2011**, por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en **John Williams N° 0437**, de la comuna de **Porvenir**, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en **Procesamiento de recursos del mar**.
4. Que, la dictación de nuestra Resolución T.R. N° **19**, de **24.08.2011**, que concedió el acceso a **Pesquera Cabo Froward Ltda.**, para gozar del régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, tuvo en vista la postulación de la Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
5. Que, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, este Intendente Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada, toda vez que – de acuerdo a los antecedentes revisados indicados en los Vistos – la empresa no ha concretado el inicio de las actividades de su solicitud en el respectivo inmueble o las ha discontinuado por más de un año.
6. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

7. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinúen por más de un año, en cualquier tiempo.
8. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que este Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.
9. Que, de acuerdo al literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo, la caducidad de pleno derecho, la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
10. Que, en el periodo de prueba otorgado en el procedimiento administrativo, la beneficiaria de la Ley N° 18.392, efectuó sus descargos, en escrito ingresado a esta Intendencia Regional, de 29.08.2017, por su representante don Manuel Inostroza Marquez, reparando en que efectúa la actividad contemplada en su proyecto de inversión en el inmueble autorizado, acompañando información parcial para desvirtuar los cargos formulados.
11. Que, según informa el Servicio de Impuestos Internos, en Ord. N° 77318250528, de 14.02.2017, a requerimiento del Ord. N° 08, de 16.01.2017, del Secretario Regional Ministerial de Hacienda, la beneficiaria registra como único domicilio, el inmueble de calle **John Williams N° 0437**, de la comuna de **Porvenir**. Igualmente, la Cartola Tributaria reporta que las actividades económicas declaradas por el contribuyente, corresponden a los Códigos N° 052050, **Servicios relacionados con la pesca**, N° 151222, **Elaboración de congelados de pescados y mariscos**, N° 151223, **Elaboración de productos ahumados, salados, deshidratados y otros**, N° 154990, **Elaboración de otros productos alimenticios**, N° 512230, **Mayorista de productos del mar**, N° 522040, **Venta al por menor de pescados, mariscos y productos conexos** y N° 630200, **Servicio de almacenamiento y depósito**; realizando actividades adicionales en el establecimiento contemplado en la resolución que autorizó su instalación bajo la Ley N° 18.392.
12. Que, como medida para mejor resolver acerca de la procedencia del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, se hace necesario verificar el funcionamiento en terreno del proyecto de inversión postulado por la beneficiaria, específicamente en lo relacionado con la concreción del inicio de las actividades y el desarrollo ininterrumpido de ellas en el establecimiento autorizado para su instalación, antes de afinar el procedimiento administrativo incoado.

RESUELVO:

1. **SOLICÍTASE** al Sr. Conservador de Bienes Raíces de Tierra del Fuego, certificado de dominio vigente y anotaciones marginales por el inmueble de calle **John Williams N° 0437**, de la comuna de **Porvenir**, donde indique si el referido establecimiento es de propiedad de **Pesquera Cabo Froward Ltda.**, RUT N° **76.148.622-5**, reportando a este Intendente Regional en el plazo de 10 días.

2. **SOLICÍTASE** a la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Porvenir, certificado de recepción definitivo de las edificaciones levantadas en el inmueble de calle **John Williams N° 0437**, de la comuna de **Porvenir**, por **Pesquera Cabo Froward Ltda.**, RUT N° **76.148.622-5**, reportando a este Intendente Regional en el plazo de 10 días
3. **INSTRÚYASE** al Servicio de Impuestos Internos a verificar el desarrollo del proyecto autorizado al goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, a la empresa **Pesquera Cabo Froward Ltda.**, RUT N° **76.148.622-5**, mediante nuestra Resolución T.R. N° **19**, de **24.08.2011**, consistente exclusivamente en **Procesamiento de recursos del mar**, en el establecimiento de **John Williams N° 0437**, de la comuna de **Porvenir**, reportando sus hallazgos a este Intendente Regional en el plazo de 10 días, acompañando el detalle catastral de la propiedad.
4. **INSTRÚYASE** al Servicio Nacional de Pesca a verificar la existencia de una Planta elaboradora de productos del mar en el establecimiento de **John Williams N° 0437**, de la comuna de **Porvenir**, registradas a nombre de **Pesquera Cabo Froward Ltda.**, RUT N° **76.148.622-5**, así como la data de inicio de operaciones, reportando sus hallazgos a este Intendente Regional en el plazo de 10 días.
5. **INSTRÚYASE** a la Dirección del Trabajo a verificar quien es el empleador que suscribe los contratos de trabajo y el monto de las remuneraciones del personal que labora en el establecimiento de **John Williams N° 0437**, de la comuna de **Porvenir**, así como, si tales acuerdos de voluntades corresponden a la ejecución de tareas atinentes a las actividades de **Procesamiento de recursos del mar**, reportando sus hallazgos a este Intendente Regional en el plazo de 10 días.
6. **AGRÉGUENSE** al expediente de **Pesquera Cabo Froward Ltda.**, el presente acto administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.


MANUEL BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

JFA/CGC/MJBR/eps

DISTRIBUCION

1. Sr. Conservador de Bienes Raíces de Tierra del Fuego.
2. Sr. Director de Obras de la I. Municipalidad de Porvenir.
3. Sra. Directora Regional Servicio Impuestos Internos.
4. Sr. Director Regional Servicio Nacional de Pesca.
5. Sr. Director Regional del Trabajo.
6. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda
7. Sr. Asesor Jurídico Intendencia Regional.
8. Expediente Administrativo **Pesquera Cabo Froward Ltda.** - Ley N° 18.392.
9. Archivo.